

Contabilidad de Sociedades Ejercicios resueltos

Alicia Mateos Ronco
Rafael Molero Prieto

NORMATIVA MERCANTIL DERECHO CONTABILIDAD DE SOCIEDADES
CIVILES COOPERATIVAS ACCIONISTAS
QUIDACIÓN DE SOCIEDADES



Alicia Mateos Ronco
Rafael Molero Prieto

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES EJERCICIOS RESUELTOS

**EDITORIAL
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Para referenciar esta publicación utilice la siguiente cita:
MATEOS RONCO, A. y MOLERO PRIETO, R. (2012). *Contabilidad de Sociedades : ejercicios resueltos*. Valencia : Editorial Universitat Politècnica

Primera edición 2012

© Alicia Mateos Ronco
Rafael Molero Prieto

© Editorial Universitat Politècnica de València
www.editorial.upv.es

Distribución: pedidos@editorial.upv.es
Tel. 96 387 70 12 / Ref:178

Imprime: Diazotec, S.A.
ISBN: 978-84-8363-931-3
Impreso bajo demanda

Queda prohibida la reproducción, distribución, comercialización, transformación, y en general, cualquier otra forma de explotación, por cualquier procedimiento, de todo o parte de los contenidos de esta obra sin autorización expresa y por escrito de sus autores.

Impreso en España

*Hagas lo que hagas,
ámalo.*

(Alfredo a Totó en
"Cinema Paradiso")

Resumen

La contabilidad de sociedades tiene como objeto el estudio de las particularidades contables que presenta la normativa mercantil. Es por tanto preciso conocer la normativa mercantil para poder proceder a la contabilización de las distintas operaciones allí reguladas.

Este derecho contable tiene un campo de actuación propio y un método de trabajo específico que regula determinados supuestos del ámbito empresarial.

Es necesario hacer mención a la publicación de diversas normas que han supuesto una modificación sustancial en la materia. A saber:

- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Pero el proceso de reforma mercantil no finalizó ahí, sino que ha continuado posteriormente:

- Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

No acaban aquí las novedades contables, la inevitable incorporación al Derecho Comunitario de las Normas Internacionales de Información Financiera ha supuesto la

modificación de parte del Plan General de Contabilidad, en concreto la relativa a “Combinaciones de negocios”, todo ello a través del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.

El objetivo del libro es dar a conocer las operaciones típicas que realizan las sociedades de capital, sobre la base de la reciente reforma anteriormente precitada. Para ello la materia se aborda de una forma eminentemente práctica, quedando plasmada en operativas contables que tratan de resolver las casuísticas con supuestos prácticos totalmente solucionados como los que las empresas pueden encontrar en la realidad cotidiana. Así se tiene un referente de la problemática y su solución desde una perspectiva mercantil-contable.

El presente libro, que ha contado con la ayuda de la Facultad de Administración y Dirección de Empresas de la Universidad Politécnica de Valencia en el marco de la convocatoria de ayudas al profesorado para material docente, pretende servir como componente formativo complementario para la materia de “Contabilidad financiera y de Sociedades”, en concreto para la parte de “Contabilidad de sociedades” del Grado en Administración y Dirección de Empresas, ofreciendo una dinámica práctica y aplicada que facilite la comprensión de la materia y complemente las explicaciones de las clases presenciales.

Con este objetivo sale a la luz esta nueva publicación, que esperamos se vea enriquecida con las aportaciones de sus sucesivos usuarios, y sirva de apoyo y complemento no sólo para la preparación de la asignatura, sino para todos aquellos que puedan desarrollar su actividad profesional en este área.

3 de julio de 2012

Alicia Mateos
almaron@upv.es

Rafael Molero
ramopr@upv.es

Índice general

Resumen	I
Índice general	III
1 Constitución de sociedades mercantiles	1
1.1 Introducción	1
1.2 Constitución de una sociedad anónima por fundación simultánea	4
1.3 Constitución de una sociedad de responsabilidad limitada	8
1.4 Constitución de una S.A. por fundación sucesiva: colocación total de los títulos emitidos	11
1.5 Constitución de una S.A. por fundación sucesiva: colocación incompleta.	14
1.6 Constitución de una S.A. por fundación sucesiva: aportaciones no dinerarias	17
1.7 Accionistas morosos: emisión y venta de duplicados de las acciones.	21
1.8 Accionistas morosos y aportaciones no dinerarias: emisión de duplicados sin venta	25
1.9 Accionistas morosos: emisión de duplicados de acciones y venta de una parte de los mismos.	29
1.10 Accionistas morosos: emisión de duplicados y venta con resultado	33
1.11 Constitución por fundación sucesiva y accionistas morosos.	37
2 Ampliaciones y reducciones de capital	43
2.1 Introducción	43
2.2 Ampliación de capital por aportaciones dinerarias	46
2.3 Ampliación de capital por aportaciones dinerarias: valor teórico de la acción	48

2.4 Ampliación de capital y derecho de preferencia	50
2.5 Ampliación de capital por aportaciones no dinerarias	53
2.6 Ampliación de capital por compensación de créditos	57
2.7 Ampliación de capital con cargo a reservas	60
2.8 Ampliación de capital parcialmente liberada	63
2.9 Ampliación de capital totalmente liberada	66
2.10 Ampliación de capital máxima con cargo a reservas	68
2.11 Reducción de capital para compensar pérdidas: compensación total y equilibrio mínimo legal	71
2.12 Reducción de capital para compensar pérdidas y restablecer el equilibrio mínimo legal	76
2.13 Reducción mínima de capital y equilibrio mínimo legal	81
2.14 Compensación de pérdidas y posterior ampliación	83
2.15 Reducción de capital para incrementar la reserva legal	86
2.16 Reducción y ampliación de capital simultáneos: operación acordeón	88
2.17 Ampliación de capital por compensación de créditos y reducción por saneamiento de pérdidas	90
2.18 Ampliación de capital por aportaciones dinerarias y reducción por saneamiento de pérdidas	93
2.19 Reducción de capital para compensar pérdidas y ampliación de capital por compensación de créditos	96
3 Fusión de sociedades	99
3.1 Introducción	99
3.2 Fusión por absorción sin ajustes de TEKA, S.L.	105
3.3 Fusión por creación de TRESILLO, S.L.	112
3.4 Fusión por absorción impropia de ALBO, S.A.	121
3.5 Fusión por creación con canje de WIN, S.A.	125
3.6 Fusión por absorción con ajustes de BETA, S.A.	132
3.7 Fusión por absorción con ajustes de TEXTIL, S.A.	139
3.8 Fusión por absorción con canje y fondo de comercio de MEPINTA, S.A.	143
3.9 Fusión por absorción con canje y diferencia negativa de AWIRELESS, S.A.	148
4 Escisión de sociedades	153
4.1 Introducción	153

4.2 Escisión parcial de LIS, S.A.	156
4.3 Escisión parcial de MUEBLES, S.A.	164
4.4 Escisión parcial de DISCOM, S.A.	173
4.5 Escisión parcial de VIAJES MARCHAN, S.A.	182
4.6 Escisión total de CUMBRE, S.A.	188
4.7 Escisión total de ACEROS CUENCA, S.A.	196
4.8 Escisión total de REFRIGERA, S.A.	206
5 Disolución y liquidación de sociedades	215
5.1 Introducción	215
5.2 Liquidación de la sociedad CERO, S.A.	218
5.3 Liquidación de la sociedad ANTÁRTIDA, S.A.	222
5.4 Liquidación de la sociedad HELMÁNTICA, S.A.	226
Bibliografía	231

Capítulo 1

Constitución de sociedades mercantiles

1.1 Introducción

Según el ordenamiento jurídico español las empresas podrán constituirse como *civiles* o como *mercantiles* y tanto unas como otras podrán, a su vez, adoptar forma individual o societaria. Entre las *sociedades* se distinguen tres tipos:

- Sociedades civiles: aquellas constituidas con arreglo a las disposiciones del Código Civil, por lo que no precisan inscripción en el Registro Mercantil.
- Sociedades mercantiles: las constituidas según las disposiciones del Código de Comercio.
- Sociedades cooperativas: no se hallan incluidas en el Código de Comercio y tienen su propio Registro de Cooperativas, si bien pueden desarrollar actividades mercantiles.

El Código de Comercio, en su artículo 122, establece que las *sociedades mercantiles* se constituirán adoptando una de las cuatro formas siguientes: regular colectiva, comanditaria (simple o por acciones), anónima y de responsabilidad limitada. Entre estos cuatro tipos, a su vez, se diferencian las sociedades personalistas y las sociedades capitalistas. En las primeras, la garantía de los acreedores la constituye el patrimonio de los empresarios, no el capital, por lo que las sociedades personalistas y los socios que las integran tienen responsabilidad ilimitada frente a terceros. En las sociedades

capitalistas, por el contrario, los socios tienen responsabilidad limitada al capital suscrito en la sociedad, por lo que no responderán con su propio patrimonio de las deudas de la sociedad.

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) que, en su artículo 1, determina que son sociedades de capital la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones. Todas las sociedades de capital, cualquiera que sea su objeto, tendrán carácter mercantil (art. 2).

Por su proyección en el ámbito empresarial, los supuestos que se recogen en este manual se van a centrar, fundamentalmente, en el estudio de las sociedades anónimas y, en aquellos aspectos diferenciales con éstas, en las sociedades de responsabilidad limitada. Por este motivo se atenderá a las disposiciones de la regulación legal básica de estos tipos societarios, esto es, la citada Ley de Sociedades de Capital.

La constitución de las sociedades de capital se regula en el Título II de la LSC, en los artículos 19 a 57, estableciéndose que la constitución se realiza por contrato entre dos o más personas o, en caso de sociedades unipersonales, por acto unilateral. No obstante lo anterior, las sociedades anónimas podrán constituirse también en forma sucesiva o por suscripción pública de acciones. En cualquier caso, la constitución exigirá escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

En las sociedades de capital sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos susceptibles de valoración económica, en ningún caso el trabajo o los servicios (art. 58), lo que implica la posible existencia de aportaciones dinerarias y aportaciones no dinerarias a la sociedad.

En relación con el momento en que se debe realizar esta aportación, la LSC establece que las participaciones en que se divide el capital de la sociedad de responsabilidad limitada deberán estar íntegramente suscritas e íntegramente desembolsadas en el momento de la constitución (o ampliación de capital). En la sociedad anónima, las acciones deberán estar íntegramente suscritas y desembolsadas, al menos, en la cuarta parte de su valor nominal. Si las acciones o participaciones se emitieran con prima de emisión o asunción, ésta deberá desembolsarse íntegramente en el momento de suscripción. Por tanto, en la sociedad anónima pueden existir dividendos pasivos pendientes, es decir, cantidades de capital no desembolsadas o aportadas en el momento inicial, que sin embargo no existirán nunca en las sociedades de responsabilidad limitada.

Por lo que respecta al registro contable de las operaciones de constitución de las sociedades de capital y sus particularidades, es preciso hacer referencia a la clasificación contable de los instrumentos emitidos por la sociedad, representativos de su capital social. En este sentido, el Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por RD 1514/2007, en su Norma de Registro y Valoración 9ª (NRV 9ª) sobre "Instrumentos Financieros" define los instrumentos de patrimonio propio de la forma siguiente:

Instrumentos de patrimonio propio: cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

Las acciones o participaciones emitidas por las sociedades de capital, en general, tienen carácter de instrumentos de patrimonio, pero también pueden emitirse acciones o participaciones con características especiales que, aunque desde un punto de vista mercantil tengan la consideración de capital, desde el punto de vista contable se califican como pasivos financieros (por ejemplo determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto).

La citada NRV 9ª establece que:

Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes siempre que, de acuerdo con su realidad económica, supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles.

La emisión de acciones o participaciones calificadas como pasivos financieros suele ser menos habitual que la emisión de acciones o participaciones consideradas instrumentos de patrimonio propio, especialmente en el momento de constituir una sociedad. Por este motivo, los supuestos que se desarrollan a continuación se plantean y contabilizan exclusivamente desde la óptica de los títulos emitidos como instrumentos de patrimonio propio.

1.2 Constitución de una sociedad anónima por fundación simultánea

El 1 de marzo de 2012 se constituye, mediante el otorgamiento de escritura pública, una sociedad anónima por el procedimiento de fundación simultánea, con un capital escriturado de 300.000 euros, representado por 30.000 acciones de 10 euros de valor nominal, emitidas al 120 por 100 y que son suscritas en su totalidad. El desembolso efectuado por los socios fundadores en el momento de la suscripción es el mínimo legal.

Transcurrido un mes desde la fecha de la escritura de constitución los fundadores presentan la misma para su inscripción en el Registro Mercantil. Los gastos realizados para la constitución de la sociedad han sido los siguientes:

- Minuta del notario por la escritura pública de constitución 800 euros.
- Minuta del registrador mercantil 400 euros.
- Minuta del abogado que realiza los trámites de la constitución 600 euros.
- Informe sobre la viabilidad económica de la sociedad realizado por una empresa de consultoría 1.000 euros.
- IVA 18 % no incluido; retención practicada a los profesionales 15 %; tipo de gravamen 30 %.

En los estatutos se establece que el resto del capital suscrito se desembolsará en dos dividendos pasivos del 50 por 100 y 25 por 100, que se solicitarán a los tres y seis meses, respectivamente, desde la constitución de la sociedad. Los dividendos han sido atendidos por todos los accionistas.

Se pide: Contabilizar las operaciones anteriores en el libro diario de la nueva sociedad.

Solución

Registro contable:

1 de marzo de 2012:

1. Por la emisión de las acciones:

euros	debe	haber	euros
360.000	(190) Acciones o participaciones emitidas	(194) Capital emitido pendiente de inscripción	360.000

2. Por la suscripción de las acciones y el desembolso mínimo legal:

euros	debe	haber	euros
135.000	(572) Bancos e instituciones de crédito	(190) Acciones o participaciones emitidas	360.000
225.000	(1034) Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción		

1 de abril de 2012:

3. Por la inscripción del capital en el Registro Mercantil:

euros	debe	haber	euros
360.000	(194) Capital emitido pendiente de inscripción	(100) Capital social	300.000
		(110) Prima de emisión	60.000

4. Por los gastos ocasionados en la constitución:

euros	debe	haber	euros
1.800	(113) Reservas voluntarias		
324	(472) Hacienda Pública IVA soportado	(572) Bancos e instituciones de crédito	1.854
		(4751) Hacienda Pública acreedora por retenciones practicadas	270

Según la NRV 9ª del PGC (apartado 4. Instrumentos de patrimonio propio),

Los gastos derivados de las transacciones con estos instrumentos, incluidos los gastos de emisión de los instrumentos... se registran directamente contra el patrimonio neto, como menores reservas.

Para ello se cargará la cuenta (113) Reservas voluntarias, que figurará con saldo deudor minorando el patrimonio neto de la sociedad hasta que se compense posteriormente con resultados positivos generados o con otras reservas disponibles.

Además, los gastos de constitución, pese a su imputación al patrimonio neto, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible (Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, art. 19.3). En este sentido, el Real Decreto 1159/2010, de 17 de

septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, modifica el PGC en relación a las definiciones y relaciones contables de la cuenta (113) Reservas voluntarias, indicando expresamente:

Los gastos de transacción de instrumentos de patrimonio propio se imputarán a reservas de libre disposición. Con carácter general se imputarán a las reservas voluntarias, registrándose del modo siguiente:

1. Se cargará por el importe de los gastos, con abono a cuentas del grupo 57.
2. Se abonará por el gasto por impuesto sobre beneficios relacionado con los gastos de transacción, con cargo a la cuenta 6301.

5. Por el efecto impositivo de los gastos de constitución:

euros	debe	haber	euros
540	(6301) Impuesto diferido	(113) Reservas voluntarias	540

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, establece que las operaciones de constitución de sociedades estarán exentas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, a partir del 3 de diciembre de 2010.

6. Por el gasto del informe de viabilidad:

euros	debe	haber	euros
1.000	(629) Otros servicios	(572) Bancos e instituciones de crédito	1.180
180	(472) Hacienda Pública IVA soportado		

Los gastos de primer establecimiento en que incurra la sociedad (publicidad de lanzamiento de la sociedad, estudios técnicos y de viabilidad, selección de personal, etc.) son gastos del ejercicio en que se devenguen, que se imputarán posteriormente a la cuenta (129) Resultado del ejercicio.

7. Por la reclasificación de los dividendos pasivos:

euros	debe	haber	euros
225.000	(1030) Socios por desembolsos no exigidos, capital social	(1034) Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción	225.000

1 de junio de 2012:

8. Exigencia del primer dividendo pasivo (50 % del nominal):

euros	debe	haber	euros
150.000	(558) Socios por desembolsos exigidos	(1030) Socios por desembolsos no exigidos, capital social	150.000

9. Por el desembolso efectuado por los accionistas:

euros	debe	haber	euros
150.000	(572) Bancos e instituciones de crédito	(558) Socios por desembolsos exigidos	150.000

1 de septiembre de 2012:

10. Exigencia del segundo dividendo pasivo (25 % del nominal):

euros	debe	haber	euros
75.000	(558) Socios por desembolsos exigidos	(1030) Socios por desembolsos no exigidos, capital social	75.000

11. Por el desembolso efectuado por los accionistas:

euros	debe	haber	euros
75.000	(572) Bancos e instituciones de crédito	(558) Socios por desembolsos exigidos	75.000

1.3 Constitución de una sociedad de responsabilidad limitada

El día 1 de abril de 2012 se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con un capital inicial de 400.000 euros dividido en 1.600 participaciones de 250 euros de valor nominal cada una, emitidas a la par. Las participaciones han sido suscritas por los siguientes socios:

- El Sr. Redondo ha suscrito 600 participaciones, ingresando la cantidad necesaria en la cuenta corriente de la sociedad.
- El Sr. Cuadrado ha suscrito 300 participaciones. Su aportación consiste en unos equipos informáticos.
- El Sr. Centro ha suscrito 500 participaciones. Su aportación consiste en una nave valorada en 175.000 euros, sobre la que existe una hipoteca del Banco de Galicia de 50.000 euros.
- El Sr. Plano ha suscrito el resto de las participaciones, aportando mercaderías.

Los gastos que se han satisfecho en concepto de registro y notaría han ascendido a 1.500 euros (IVA 18 % no incluido; retención practicada 15 %; tipo impositivo 30 %). Asimismo se han abonado por gastos de publicidad de lanzamiento 500 euros (IVA 18 % no incluido).

Se pide: Contabilizar las operaciones relativas a la constitución de la S.L.

Solución

La constitución de sociedades de responsabilidad limitada se halla regulada, como ya se ha indicado, por las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

En concreto, el artículo 1 de dicha ley especifica que el capital de las sociedades de responsabilidad limitada estará dividido en participaciones sociales y se integrará por las aportaciones de todos los socios, que no responderán personalmente de las deudas sociales. La cuantía mínima exigida a dicho capital social es de 3.000 euros (art. 4), que deberá estar íntegramente desembolsado o aportado desde el momento de su constitución. Por tanto, en las sociedades de responsabilidad limitada no existirán dividendos pasivos pendientes, ni por desembolsos pendientes ni por aportaciones no dinerarias pendientes.

Registro contable:

1. Por la emisión de las participaciones:

euros	debe	haber	euros
400.000	(190) Acciones o participaciones emitidas	(194) Capital emitido pendiente de inscripción	400.000

2. Por la suscripción y desembolso del Sr. Redondo:

euros	debe	haber	euros
150.000	(572) Bancos e instituciones de crédito	(190) Acciones o participaciones emitidas	150.000

3. Por la suscripción y aportación del Sr. Cuadrado:

euros	debe	haber	euros
75.000	(217) Equipos para procesos de información	(190) Acciones o participaciones emitidas	75.000

4. Por la suscripción y aportación del Sr. Centro:

euros	debe	haber	euros
175.000	(211) Construc.	(190) Acciones o participaciones emitidas (170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	125.000 50.000

5. Por la suscripción y aportación del Sr. Plano:

euros	debe	haber	euros
50.000	(300) Mercaderías	(190) Acciones o participaciones emitidas	50.000

6. Por la inscripción en el Registro Mercantil:

euros	debe	haber	euros
400.000	(194) Capital emitido pendiente de inscripción	(100) Capital social	400.000

7. Por los gastos satisfechos:

euros	debe	haber	euros
1.500	(113) Reservas voluntarias		
500	(627) Publicidad, propaganda y relaciones públicas		
360	(472) H.P. IVA soportado	(4751) Hacienda Pública acreedora por retenciones practicadas	225
		(572) Bancos e instituciones de crédito	2.135

8. Por el efecto impositivo de los gastos de constitución:

euros	debe	haber	euros
450	(6301) Impuesto diferido	(113) Reservas voluntarias	450

1.4 Constitución de una S.A. por fundación sucesiva: colocación total de los títulos emitidos

Un grupo de inversores acuerda, el 15 de febrero de 2012, constituir una sociedad anónima por el procedimiento de fundación sucesiva, cuyo capital social estará dividido en 10.000 títulos de valor nominal 20 euros, emitidos al 120 %. En el momento de la suscripción se desembolsa el mínimo legal exigido.

La colocación de los títulos se llevará a cabo a través de un intermediario financiero de mediación, que cobrará un 1 % del valor desembolsado por cada título (IVA 18 % no incluido).

El 25 de marzo de 2012 y una vez finalizado el plazo de suscripción, se formaliza ante notario la lista definitiva de suscriptores, habiéndose conseguido la colocación total de los títulos previstos.

El 30 de abril de 2012 se reúne la junta general constituyente y se aprueba el proyecto fundacional, así como la inscripción de la escritura de constitución que supone unos gastos abonados de registro y notaría de 1.000 euros (IVA 18 % no incluido; retención practicada a los profesionales 15 %; efecto impositivo 30 %).

Tres meses más tarde, la sociedad solicita el dividendo pasivo pendiente, que es abonado por la totalidad de los accionistas.

Se pide: Contabilizar las operaciones anteriores en el libro diario de la nueva sociedad.

Solución

Registro contable:

15 de febrero de 2012:

1. Por la emisión de los boletines:

euros	debe	haber	euros
240.000	(190) Acciones o participaciones emitidas	(194) Capital emitido pendiente inscripción	240.000

25 de marzo de 2012:

2. Por las acciones suscritas:

euros	debe	haber	euros
240.000	(192) Suscriptores de acciones	(190) Acciones o participaciones emitidas	240.000

3. Por el desembolso de las acciones suscritas:

euros	debe	haber	euros
90.000	(572) Bancos		
150.000	(1034) Socios por desembolsos no exigidos capital pdte. inscripción	(192) Suscriptores de acciones	240.000

4. Por los gastos del intermediario financiero:

euros	debe	haber	euros
900	(113) Reservas voluntarias		
162	(472) HP IVA soportado	(572) Bancos	1.062

5. Por el efecto impositivo de los gastos del intermediario:

euros	debe	haber	euros
270	(6301) Impuesto diferido	(113) Reservas voluntarias	270

30 de abril de 2012:

6. Por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil:

euros	debe	haber	euros
240.000	(194) Capital emitido pendiente inscripción	(100) Capital social	200.000
		(110) Prima de emisión o asunción	40.000

7. Por los gastos de inscripción:

euros	debe	haber	euros
1.000	(113) Reservas voluntarias		
180	(472) HP IVA soportado	(4751) HP acreedora por retenciones practicadas	150
		(572) Bancos e instituciones de crédito	1.030

Para seguir leyendo haga click aquí